

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2007 - 0605

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 25 de junio de 2018 (respuesta de movilidad) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2013 - 01484

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de abril de 2019 (se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2013 - 0775

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2013 - 00820

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 09 de abril de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 - 0305

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 26 de febrero de 2019 (auto niega solicitud) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2018 - 00460

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 20 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2017 - 0192

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 2 de mayo de 2019 (auto renuncia poder) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2017 - 0208

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 10 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2011 - 01772

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 4 de marzo de 2019 (auto renuncia poder) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 709 2014 - 01011

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 3 de abril de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2017 - 0212

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 21 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2016 - 01514

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 27 de marzo de 2019 (auto niega petición) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2009 - 01495

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 21 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2016 - 0493

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 21 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2014 - 01028

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 - 00134

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 716 2014 - 0099

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 19 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2010 - 00280

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 26 de marzo de 2019 (oficio 1295) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2014 - 0169

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de mayo de 2019 (auto renuncia poder) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2015 - 0960

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 18 de febrero de 2019 (se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2013 - 0143

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2017 - 1363

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 10 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 - 0744

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 28 de febrero de 2019 (auto renuncia poder) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2016 - 0305

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 2 de mayo de 2019 (auto acepta cesión) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2015 - 01206

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 29 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 - 0429

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 24 de abril de 2019 (se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2017 - 0964

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 17 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2014 - 0525

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 26 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2016 - 0524

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de febrero de 2019 (se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2006 - 01253

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de mayo de 2019 (oficio) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 - 0120

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 1 de abril de 2019 (respuesta banco) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2018 - 0800

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 17 de enero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2017 - 01761

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 4 de junio de 2019 (auto reconoce personería) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2017 - 01116

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 16 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 706 2014 - 0937

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 27 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 - 01096

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 28 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 - 0958

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 8 de febrero de 2019 (auto renuncia poder) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2017 - 0302

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de abril de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2016 - 01249

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 24 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2016 - 0311

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 17 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2017 - 0604

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 16 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2017 - 0464

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 13 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2017 - 01286

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de mayo de 2019 (auto aprueba liquidación) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 738 2014 - 0715

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 21 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2015 - 01012

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 15 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 - 0626

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de mayo de 2019 (auto entréguese oficios) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 0956

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 10 de mayo de 2019 (respuesta cámara de comercio) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2014 - 01202

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2018 - 0390

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 27 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 0670

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 28 de mayo de 2019 (auto renuncia poder) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2016 - 0442

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 2 de mayo de 2019 (auto agréguese al expediente) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 706 2015 - 0152

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 - 0451

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 23 de abril de 2019 (respuesta banco) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2010 - 01535

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 15 de diciembre de 2016 (certificación) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2013 - 01436

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 29 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 - 0811

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 19 de marzo de 2019 (oficio) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2013 - 01664

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 1º de abril de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 - 0579

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 4 de junio de 2019 (auto renuncia poder) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 702 2015 - 0226

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 27 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA